

Radicación relacionada: 2025-ER-0422446

Bogotá, D.C., 6 de octubre de 2025

Señor  
ANÓNIMO  
Calle 43 No. 57-14  
Bogotá, D.C. - Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta oficio No. 2025-ER-0422446

Respetado señor, cordial saludo,

En atención al escrito presentado por usted a través de los canales de atención y servicio al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, con el radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Por medio de este escrito queremos expresar la inconformidad respecto al comportamiento de la docente, MIREYA VASQUEZ GODOY, perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE SAN CAYETANO, del municipio de Garzón Huila, como representantes y padres de familia de los estudiantes del grado 4º, queremos presentar formalmente una observación grupal por la inadecuada actitud de la docente, ya que en varias ocasiones ha tenido formas y comportamientos que consideramos inapropiadas con los estudiantes y padres de familia.*

*En particular, se ha presentado: uso de lenguaje grosero, falta de respeto hacia los estudiantes, incumplimiento, desinterés, trato desigual, etc., lo cual genera un ambiente incómodo y poco favorable para el aprendizaje dentro del ambiente educativo.*

*Entendemos que todas las personas tienen diferencias, pero consideramos importante que se mantenga un trato respetuoso y adecuado entre la docente, estudiantes y sus familiares.*

*Por ello, solicitamos de manera respetuosa que esta situación sea revisada y que se tomen las medidas necesarias para mejorar el ambiente académico".*

En primer lugar, es importante señalar que, para efectos de dar respuesta a su petición, la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, se pronuncia con base en las funciones asignadas en el artículo 21 del Decreto 2269 de 2023, en esta comunicación se presenta información relevante para su consideración, la cual no pretende resolver situaciones particulares planteadas por el peticionario.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar lo siguiente:

## **1. Competencia de las secretarías de educación en la administración del personal docente**

Inicialmente, es importante establecer que conforme a lo indicado en la Constitución Política de 1.991, la cual estableció la descentralización como instrumento de modernización del Estado y como mecanismo de racionalización, eficiencia y eficacia de la gestión estatal y lo desarrollado por la Ley 715 de 2001, la prestación del servicio educativo hoy se encuentra descentralizada, por lo cual, en lo relacionado con dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, se encuentra a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, **en virtud de lo anterior este Ministerio no cuenta con la potestad para servir de instancia jurídica consultiva que implique o le permita coadministrar las relaciones laborales y situaciones administrativas que se presenten al interior de las entidades territoriales certificadas en educación, lo cierto es que las decisiones a adoptar son de exclusiva competencia del nominador.**

Aclarado lo anterior, se señala que, en virtud de los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados en educación: "**Administrar**, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, **el personal docente** y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley (...)." (Negrilla fuera de texto).

De esta manera, la norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias con el fin de garantizar la prestación del servicio, de tal suerte que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "*Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, **sancionar**, estimular, dar licencias y permisos a **los docentes** y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).*" (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, cabe destacar que la competencia para efectuar los nombramientos radica de manera exclusiva en la autoridad nominadora, es decir, en la **Secretaría de Educación de Huila.**

Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye:

- 1 La competencia para realizar la administración de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales es de las entidades territoriales certificadas (artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001).
- 1 Por tanto, la Secretaría de Educación de Huila es quien debe resolver su petición referente a las posibles sanciones a aplicar al personal asignado a la entidad territorial, conforme la Ley y sus procedimientos internos.

## **2. Respecto a los posibles eventos de riesgo**

Es pertinente aclarar que el personal de las Secretarías de Educación Certificadas son servidores públicos sujetos al mandamiento Constitucional contenido en el artículo 6, en virtud del cual los servidores públicos son responsables por infringir la ley, por omisión y por extralimitación en el ejercicio de sus funciones (artículo 6 Superior).

En ese sentido, a los docentes, directivos docentes y administrativos de las Secretarías de Educación Certificadas les es aplicable lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 "Código Disciplinario Único", el cual regula deberes, obligaciones y prohibiciones de todo servidor público y el proceso disciplinario en que se ven incurso al incumplir lo allí establecido.

De acuerdo con lo anterior, docentes, directivos docentes y administrativos del sector oficial en su condición de servidores públicos se encuentran sujetos al cumplimiento del régimen de prohibiciones y deberes contenido en el Código Disciplinario Único, así mismo, vale la pena enunciar, la correlativa obligación del superior de denunciar o poner en conocimiento del respectivo ente de control las irregularidades que se presenten.

Por lo anterior, ante la descentralización de las entidades territoriales, este Ministerio no tiene dentro de sus competencias y/o facultades ser ente de control, por lo tanto, se sugiere que presente las denuncias planteadas en su petición ante la Procuraduría General de la Nación, con las respectivas evidencias, con el fin de que estas entidades puedan proceder a tomar las acciones pertinentes.

En conclusión y dando respuesta sus inquietudes me permito señalar lo siguiente:

- Las entidades territoriales descentralizadas, cuentan con autonomía administrativa para administrar la prestación del servicio educativo, por ello es la Secretaría de Educación de Huila, quien debe resolver sus peticiones particulares.

- En línea con lo anterior, la competencia de adelantar procesos disciplinarios para servidores públicos o particulares que ejercen funciones públicas es competencia en primera instancia de la oficina de control disciplinario interno de la entidad territorial de conformidad con lo establecido en la Ley.
- Por lo que, respetuosamente se sugiere que agote el debido proceso con la entidad territorial certificada y en caso de que no reciba una respuesta de fondo, podrá acudir a los entes de control con las respectivas evidencias.

Por lo indicado, se da traslado a la Secretaría de Educación de Huila, resuelva su petición y emite una respuesta de fondo, la cual debe ser informada a este Ministerio.

Considero que, con el oficio antes transcrito y expedido por esta Subdirección, se ofrece una contestación de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,



**LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación**

Folios: 4  
Anexos:  
Nombre anexos:

Copia externa:  
Secretaría de Educación de Huila - EDGAR MARTIN LARA - Secretario de Educación Departamental -  
sechuila@sedhuila.gov.co,laya@sedhuila.gov.co,ipena@sedhuila.gov.co

**Elaboró:**  
CRISTINA LOSADA SAENZ  
Profesional Especializado  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Revisó:**  
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO  
Profesional Especializado  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Aprobó:**  
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación